



Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

Semana del 19 al 23 de febrero de 2024

VERGARA GALINDO CORREA
ABOGADOS | **vgc**



Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

PUBLICADA EL 19 DE FEBRERO DE 2024

▶ **Extracto de Resolución Exenta N°391, de 13 de febrero de 2024 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.**

[Modifica Resolución N°3.121 exenta, que Aprueba Procedimiento Administrativo Sancionatorio para las Infracciones contenidas en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.](#)

- De interés general en materia de pesca y acuicultura.
- El texto completo de la Resolución se encuentra en el siguiente [enlace](#), la que complementa y contiene correcciones sobre algunas de las disposiciones reguladas en la Resolución N°3.121 de 2021.
- Entre otras cosas, señala que el Informe del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá contener, para el caso del artículo 118 quinquies, las fechas en que se clasificó con bioseguridad baja al Centro denunciado, esto en caso de encontrarse en la situación del artículo 142 letra n) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- Se confiere un plazo de 30 días hábiles para formular descargos en los casos establecidos en el artículo 118 ter y 10 días hábiles respecto de las infracciones contempladas en el artículo 118 quinquies.
- Se señala que esta resolución podrá ser impugnada por recurso de reposición de acuerdo al artículo 59 de la Ley N°19.880 dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

PUBLICADA EL 19 DE FEBRERO DE 2024

Ley N°21.657, de Ministerio de Energía.

[Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de cobro de tarifa eléctrica para Servicios Sanitarios Rurales.](#)

- De interés general en materia de Servicios Sanitarios Rurales.
- Esta modificación agrega el artículo 191 bis, señalando que aquellos operadores de servicios sanitarios rurales que cumplan con los requisitos para ser licenciarios, se les aplicará un descuento equivalente al monto a facturar por concepto de precio nudo de la potencia de punta, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 1 del artículo 155 del Decreto con Fuerza de Ley N°4/20018, de 2006
- Se señala además que estos descuentos deberán ser contabilizados por la Comisión Nacional de Energía.
- Se estipula que los descuentos señalados deberán efectuarse por las empresas concesionarias desde su publicación en el Diario Oficial.



VERGARA GALINDO CORREA
ABOGADOS

